

NO RESTRINGIDO

PROCEDIMIENTO

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS (REGLAMENTO (UE) Nº 139/2014)

REGISTRO DE EDICIONES

EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	11/11/2014	11/11/2014	Creación AESA

ANEXOS

CÓDIGO del ANEXO	TÍTULO	Edición
		*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

FORMATOS

CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición
F-DEA-CDO-01	PLANTILLA PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS	*

* Se aplica la Última Edición en vigor

Índice de Contenidos

1. OBJETO DEL DOCUMENTO	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	4
4. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES.....	5
4.1 ACRÓNIMOS	5
4.2 DEFINICIONES	5
5. EL CERTIFICADO DE AERÓDROMO	6
6. EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	6
A. REUNIÓN PREVIA.....	8
A.1 SOLICITUD DE REUNIÓN PREVIA A LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO	8
A.2 CELEBRACIÓN DE REUNIÓN PREVIA	8
B. SOLICITUD DEL CERTIFICADO	8
B.1 ENTREGA DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO	8
B.2 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO	11
C. DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN	12
D. INSPECCIÓN.....	12
D.1 INSPECCIÓN DOCUMENTAL.....	12
D.2 BASES DE CERTIFICACIÓN (CB) PROVISIONALES.....	12
D.3 INSPECCIÓN IN SITU	13
E. RESOLUCIÓN SOBRE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO	13

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es servir de ayuda al operador de aeródromo durante el proceso de certificación, describiendo las acciones que debe llevar a cabo para obtener el certificado de aeródromo, desde las fases previas a la entrega de la solicitud del certificado hasta el otorgamiento del mismo.

Las actuaciones descritas en el presente procedimiento se han desarrollado siguiendo lo establecido en el Reglamento (UE) nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es un documento público, destinado a servir de guía a los operadores de aeródromo durante el proceso de certificación.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE.
- Reglamento (UE) nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, y su material de desarrollo (AMC y GM emitidos por EASA).
- Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público.
- Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio, por la que se actualizan las normas técnicas contenidas en el Anexo al Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.
- Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, que desarrolla el Reglamento de Inspección Aeronáutica.
- Instrucción nº 2/2009 sobre la fase de la inspección en el Área de la Dirección de Seguridad de Navegación Aérea y Aeropuertos.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

4. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

4.1 ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AIP	PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
AMC	MEDIO DE CUMPLIMIENTO ACEPTABLE
CB	BASES DE CERTIFICACIÓN
CS	ESPECIFICACIONES DE CERTIFICACIÓN
DAAD	DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE DESVIACIÓN Y DE ACCIÓN
DSANA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
EASA	AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
ELOS	NIVEL EQUIVALENTE DE SEGURIDAD
ER	REQUISITOS ESENCIALES
GM	MATERIAL GUÍA
IR	DISPOSICIONES DE APLICACIÓN
NC	NO CONFORMIDAD (INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIA)
RIA	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA
SC	CONDICIÓN ESPECIAL
TRA	ANÁLISIS DE TAREAS Y RECURSOS

4.2 DEFINICIONES

Documento de Aceptación de Desviación y de Acción (DAAD): Un documento que elabora AESA recopilando las evidencias aportadas por el operador de aeródromo demostrando que la desviación respecto a las especificaciones de certificación (CS) publicadas por EASA que solicita cumple con las siguientes condiciones para que sea aceptada por AESA como una Desviación según el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 139/2014:

- no se califica como caso de nivel equivalente de seguridad (ELOS) en virtud del punto ADR.AR.C.020, ni como un caso de condición especial (SC) en virtud del punto ADR.AR.C.025 del Anexo II del Reglamento (UE) nº 139/2014;
- es anterior a la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 139/2014;
- se respetan los requisitos esenciales (ER) del Anexo V bis del Reglamento (CE) nº 216/2008, complementadas por medidas de mitigación y acciones correctoras, según proceda;
- está soportado por un estudio de seguridad.

Especificaciones de Certificación (CS): Normas técnicas adoptadas por EASA que proponen medios para demostrar el cumplimiento del Reglamento (CE) nº 216/2008 y sus disposiciones de aplicación y que pueden ser utilizadas por las organizaciones a efectos de certificación.

Material de Guía (GM): Material no obligatorio desarrollado por EASA que ayuda a explicar el significado de un requisito o especificación, y se usa como apoyo para la interpretación del Reglamento (CE) nº 216/2008, sus disposiciones de aplicación (IR) y AMC.

Medios Aceptables de Cumplimiento (AMC): Normas no obligatorias adoptadas por EASA con el fin de ilustrar los medios que permiten establecer la conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 y sus disposiciones de aplicación (IR).

Medios Alternativos de Cumplimiento: Aquellos que proponen una alternativa a un medio aceptable de cumplimiento (AMC) ya existente o bien nuevos medios para determinar la conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 y sus disposiciones de aplicación (IR), para los que EASA no hubiera adoptado medios aceptables de cumplimiento (AMC).

Reglamento: Ley europea aprobada por la Comisión con el escrutinio del Parlamento. A efectos de este documento, el término se refiere al Reglamento (UE) nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, y a su material de desarrollo (AMC y GM emitidos por EASA).

5. EL CERTIFICADO DE AERÓDROMO

El certificado de aeródromo es un documento expedido por AESA, único para un operador y un aeródromo concretos.

- Si un operador de aeródromo gestiona más de una instalación aeroportuaria deberá solicitar de forma individualizada el certificado para operar en cada una de ellas.
- No se podrán certificar de forma independiente las instalaciones del aeródromo y el operador de aeródromo.

AESA expedirá un certificado de aeródromo cuando el operador haya demostrado a satisfacción el cumplimiento de los puntos ADR.OR.B.025 y ADR.OR.E.005 del Reglamento (UE) nº 139/2014, para lo cual deberá seguir el proceso de certificación descrito en este documento.

El certificado de aeródromo expedido incluirá los términos del certificado, las bases de certificación (CB) del aeródromo, el manual de aeródromo y, si procede, cualquier otra condición o limitación operativa prescrita por AESA y cualquier Documento de Aceptación y de Acción de Desviación (DAAD).

El certificado se expedirá con una duración ilimitada.

Las atribuciones relacionadas con las actividades para las que el operador del aeródromo ha sido aprobado se especifican en los términos del certificado adjuntos al mismo.

Si se atribuyen responsabilidades a otras organizaciones relevantes, dichas responsabilidades estarán claramente definidas y enumeradas.

6. EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

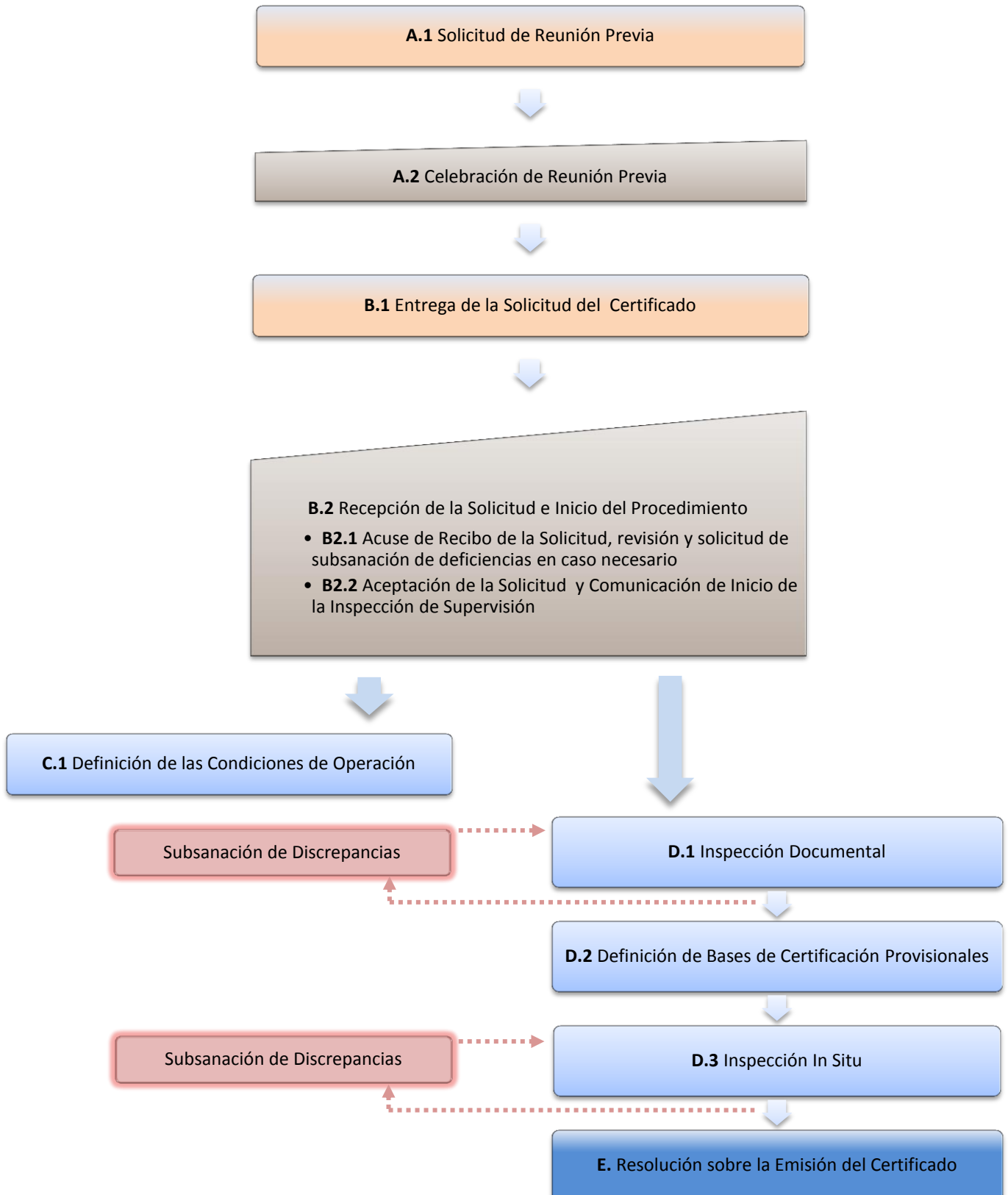
El operador de aeródromo iniciará el proceso de certificación con la solicitud de una reunión con AESA de forma previa a la entrega de la solicitud del certificado. El alcance de esta reunión se describe detalladamente en el apartado A.2.

Posteriormente, con la entrega de la solicitud del certificado, se iniciará el proceso de supervisión, que contará con una fase de inspección documental y una fase de inspección in situ y que dará como resultado la emisión o denegación del certificado de aeródromo.

El proceso de supervisión se inicia con la entrega de la solicitud del certificado y tiene una duración máxima de 18 meses.

A continuación se presenta un diagrama de flujo en el que se han reflejado las fases principales del proceso.

Diagrama de Flujo 1. Proceso de Certificación



A. REUNIÓN PREVIA

A.1 SOLICITUD DE REUNIÓN PREVIA A LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO

Un representante legalmente habilitado del operador de aeródromo debe solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de forma previa a la entrega de la solicitud del certificado, una reunión de coordinación para iniciar el proceso de certificación.

Dicha solicitud debe realizarse por escrito, en forma de Oficio Formal y debe estar dirigida al Director de la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea.

A.2 CELEBRACIÓN DE REUNIÓN PREVIA

Como respuesta a la solicitud, el operador de aeródromo recibirá una comunicación por escrito en la que se le informará de la fecha y hora en la que se llevará a cabo esta reunión previa y de los datos de contacto de la persona de referencia de AESA.

Durante la reunión:

- El operador de aeródromo debe tratar de que el personal clave de su aeródromo esté presente en la reunión, y durante ella debe presentar a AESA sus planes con respecto a la certificación del aeródromo.
- Por su parte, AESA pondrá a disposición del solicitante información general sobre los requisitos aplicables al aeródromo y al operador, los formatos a utilizar y cualquier otra documentación relevante para el aeródromo, y le describirá los pasos que se van a seguir durante el proceso.

La información aportada puede incluir información sobre permisos y autorizaciones que el solicitante debe obtener de otras Autoridades Competentes antes o durante el proceso de certificación (como autoridades de seguridad, medioambientales, etc.).

Entre la información aportada por AESA se incluirán las especificaciones de certificación (CS) vigentes en el momento de la entrega de la solicitud y, si es posible, aquellas modificaciones de las mismas que vayan a entrar en vigor en un momento posterior a la entrega de la solicitud pero que puedan afectar al operador durante el proceso de certificación.

- Además, AESA responderá en esta reunión a cualquier requerimiento realizado por el solicitante.

AESA levantará acta de la reunión y enviará copia al representante del operador de aeródromo.

Si AESA lo considera apropiado podrán celebrarse cuantas reuniones de coordinación adicionales sean necesarias antes de que el operador de aeródromo entregue la solicitud del certificado.

B. SOLICITUD DEL CERTIFICADO

B.1 ENTREGA DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO

El operador de aeródromo debe presentar la solicitud del certificado en el registro de AESA o en cualquier otro registro de la Administración General del Estado. La solicitud debe seguir el modelo establecido por AESA (*Formulario de Solicitud del certificado de aeródromo*, disponible en la página web www.seguridadaerea.gob.es), estar dirigida al Director de la Dirección de Seguridad de Aeropuerto y Navegación Aérea y estar firmada por el representante de la organización legalmente habilitado.

Junto a la solicitud deberá entregarse la documentación administrativa solicitada¹ y la siguiente documentación técnica:

- **DOC. 1: Documentación justificativa del cumplimiento de las disposiciones de aplicación (IR) aplicables al operador de aeródromo, incluyendo:**
 - **DOC. 1.1: Declaración de cumplimiento** (incluida en el *Archivo de Cumplimiento de los Anexos III y IV del Reglamento nº 139/2014*, disponible en la página web www.seguridadaerea.gob.es). La entrega de esta declaración deberá realizarse en soporte electrónico y en soporte papel convenientemente firmada.
 - **DOC. 1.2: Documento de cumplimiento de las disposiciones de aplicación (IR)** (incluido en el *Archivo de Cumplimiento de los Anexos III y IV del Reglamento nº 139/2014*, disponible en la página web www.seguridadaerea.gob.es).
 - **DOC. 1.3: Documentación justificativa adicional.**
 - **DOC. 1.4:** Si se solicita el uso de medios alternativos para el cumplimiento de las disposiciones de aplicación (IR): **descripción completa de los medios alternativos de cumplimiento propuestos.**
- **DOC. 2: Manual de Aeródromo** (ver *Instrucción Técnica General para la elaboración del Manual de Aeropuerto*, disponible en la página web www.seguridadaerea.gob.es).
- **DOC. 3: Documentación justificativa del cumplimiento/no cumplimiento de las especificaciones de certificación (CS)** (ver *Instrucción Técnica General para la presentación del documento de cumplimiento de las especificaciones de certificación y de la documentación justificativa del mismo y Herramienta para Determinación de las especificaciones de certificación (CS) de aplicación* asociada, disponibles en la página web www.seguridadaerea.gob.es).

Esta documentación incluirá:

- **DOC. 3.1: Documento de cumplimiento de las especificaciones de certificación (CS).**
- **DOC. 3.2: Justificación de las especificaciones de certificación (CS) que no aplican al aeródromo.**
- **DOC. 3.3: Casos de nivel equivalente de seguridad (ELOS) propuestos.**
- **DOC. 3.4: Condiciones especiales.**
- **DOC. 3.5: Desviaciones solicitadas según el artículo 7 del Reglamento.**
- **DOC. 4: Documentación justificativa del cumplimiento/no cumplimiento de las normas técnicas adicionales aplicables a helipuertos y a aeródromos utilizados conjuntamente por aeronaves de ala fija y helicópteros, incluyendo:**
 - **DOC. 4.1: Documento de cumplimiento de las normas técnicas adicionales aplicables a helipuertos y a aeródromos utilizados conjuntamente por aeronaves de ala fija y**

¹ El *Formulario de Solicitud del certificado de aeródromo* incluye en sus instrucciones la documentación administrativa que debe entregarse, a saber: poder notarial de representación, en su caso; copia del título de propiedad de la infraestructura o copia del título jurídico en virtud del cual el titular del aeródromo designa al solicitante como operador del mismo, indicando las normas o reglamentos de referencia y su período de designación, según corresponda.

helicópteros (ver *Lista de verificación de Cumplimiento de las normas técnicas del Volumen II "Helipuertos", Orden FOM/2086/2011*, disponible en la página web www.seguridadaerea.gob.es).

- **DOC. 4.2: Documentación justificativa adicional.**
- **DOC. 5: Estudio de obstáculos**, que incluya descripción, altura y situación de los obstáculos de conformidad con los requisitos de los datos aeronáuticos aplicables (consultar ADR.OPS.A.005 del Reglamento y AMC1 ADR.OPS.A.005 asociado).
- **DOC. 6: Documentación justificativa de la idoneidad de los recursos** para operar el aeródromo de conformidad con los requisitos aplicables, incluyendo:
 - **DOC. 6.1: Documentación de cuantificación de medios humanos (análisis TRA)**, acreditativa de la idoneidad de la organización y la gestión propuestas (ver *Instrucción Técnica Específica para el análisis de tareas*, disponible en la página web www.seguridadaerea.gob.es)².
 - **DOC. 6.2: Información respecto a las cualificaciones y experiencia del gestor responsable (accountable manager) y del personal designado**, incluyendo la documentación acreditativa asociada.
 - **DOC. 6.3: Declaración de capacidad del operador del aeródromo para cumplir con sus responsabilidades con respecto a la seguridad operacional, y de disponibilidad de instalaciones adecuadas para el personal³, y documentación justificativa asociada.**
 - **DOC. 6.4: Declaración de idoneidad de los recursos financieros disponibles⁴** para la operación segura y el mantenimiento del aeródromo, incluyendo la capacidad del operador del aeródromo para implantar las acciones correctivas necesarias dentro de un periodo de tiempo razonable, **y documentación justificativa asociada.**
 - **DOC. 6.5: Listado completo de los servicios del aeródromo**, incluidos los servicios de navegación aérea y los servicios de dirección de plataforma, identificando los que vayan a ser directamente proporcionados por el Solicitante y aquellos que vayan a ser proporcionados por terceros; **y evidencia de los acuerdos⁵ con los proveedores externos de tales servicios, así como con otros proveedores que vayan a realizar actividades en el aeródromo que puedan tener algún impacto en la seguridad operacional.**

² Esta documentación incluirá una declaración expresa, en cuanto a recursos, de conformidad con el punto ADR.OR.B.015 del Reglamento y con los AMC y GM asociados. La entrega de esta declaración deberá realizarse en soporte electrónico y en soporte papel convenientemente firmada.

³ Declaración de cumplimiento en los términos establecidos en los puntos ADR.OR.B.015(b)(5), ADR.OR.D.015(a) y ADR.OR.D.020(a) del Reglamento, y en sus AMC asociadas AMC1 ADR.OR.B.015(b)(5)(apartado (a)) y AMC1 ADR.OR.D.015(a). La entrega de esta declaración deberá realizarse en soporte electrónico y en soporte papel convenientemente firmada.

⁴ La entrega de esta declaración deberá realizarse en soporte electrónico y en soporte papel convenientemente firmada.

⁵ Acuerdos/contratos firmados con los proveedores externos de servicios, así como con otros proveedores que vayan a realizar actividades en el aeródromo que puedan tener algún impacto en la seguridad operacional, según se requiere en los puntos ADR.OR.B.015(b)(4) y ADR.OR.B.015(b)(5) del Reglamento y sus AMC asociadas AMC1 ADR.OR.B.015(b)(4) y AMC1 ADR.OR.B.015(b)(5)(apartado (b)). Si el aeródromo no está en funcionamiento esta documentación podrá presentarse con posterioridad a la entrega de la solicitud del certificado pero de forma previa a la emisión del certificado.

Entrega diferida de documentación:

En caso necesario, el operador del aeródromo podrá entregar parte de la documentación relacionada en este apartado con posterioridad a la solicitud del certificado. Concretamente, estos documentos cuya entrega podrá posponerse son:

- El nombre y la información relevante sobre el Gestor Responsable (*Accountable Manager*) y las demás personas designadas por el aeródromo según lo establecido en el Reglamento.
- El Manual de Aeródromo.

Para ello, en el momento de realizar la solicitud de certificación deberá informar a AESA de esta circunstancia y solicitar formalmente la aprobación de la entrega diferida.

Se deberá tener en cuenta que, en caso de solicitar entrega diferida del Manual de Aeropuerto, este documento no podrá servir como justificación de cumplimiento del punto **ADR.OR.B.015** del Reglamento y sus **AMC** en cuanto a la documentación a proporcionar a la Autoridad Competente como parte de la solicitud del certificado, debiendo presentar de forma independiente toda la documentación enumerada en dichos AMC.

B.2 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO

B.2.1 ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD, REVISIÓN Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN CASO NECESARIO

El operador de aeródromo recibirá desde AESA acuse de recibo de la solicitud presentada. El acuse de recibo contendrá la siguiente información:

- Notificación de que la solicitud ha sido recibida.
- Aceptación/denegación de la entrega diferida de documentación.
- Posibles retrasos previstos en el proceso de certificación (si se prevé con antelación un retraso en el mismo).

En el caso de que se detecten deficiencias en la solicitud, AESA emitirá una solicitud de subsanación en la que requerirá al solicitante para que se subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 30/92.

B.2.2 ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA INSPECCIÓN DE SUPERVISIÓN

Una vez revisada la solicitud y subsanadas las posibles deficiencias en la misma, AESA comunicará por escrito al solicitante la aceptación de la solicitud y el inicio de la inspección de supervisión relativa a la solicitud del certificado. Esta comunicación incluirá:

- Calendario previsto para la certificación (comunicando los posibles retrasos).
- El funcionario responsable que coordina la inspección y su equipo inspector.
- La documentación que, aparte de la entregada con la solicitud de inicio, deba aportar el interesado antes de la emisión del dictamen técnico.

C. DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Una vez aceptada la solicitud, y en el caso de que el aeródromo para el cual se ha solicitado la certificación esté en funcionamiento, AESA determinará y comunicará al operador del aeródromo las condiciones de operación durante el proceso de certificación. Se recibirá comunicación sobre:

- si el aeródromo puede seguir operando durante el proceso de certificación en las mismas condiciones en las que ha operado hasta el momento de la solicitud; o
- las condiciones bajo las cuales el aeródromo puede seguir con sus operaciones. En este sentido, si fuese necesario, se definirán las limitaciones con las que el aeródromo deberá operar durante el proceso de certificación; o
- la suspensión de las operaciones del aeródromo durante el proceso de certificación.

Las Condiciones de Operación establecidas al inicio del proceso de certificación podrán variar en cualquier momento del proceso si en alguna de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo, documentales o in situ, se detectasen indicios que aconsejasen la limitación o suspensión de las operaciones por motivos de seguridad.

De producirse este hecho, AESA comunicará el cambio en las Condiciones de Operación al operador de aeródromo de forma oficial.

D. INSPECCIÓN

D.1 INSPECCIÓN DOCUMENTAL

El equipo inspector llevará a cabo la revisión de la documentación entregada para la certificación y una vez finalizada la inspección generará un informe en el que incluirá las no conformidades encontradas.

Estas no conformidades documentales encontradas serán comunicadas al operador de aeródromo mediante diligencia.

En caso de no estar conforme con alguna de las no conformidades notificadas, el operador de aeródromo podrá formular alegaciones y presentar la documentación que considere oportuno.

Tras el proceso de alegaciones el solicitante del certificado dispondrá de tiempo para subsanar las no conformidades.

Cuando lo haya hecho, deberá notificar las acciones correctivas que ha llevado a cabo para dicha subsanación.

Si la respuesta a la diligencia no llega en el plazo establecido, se resolverá el procedimiento por caducidad.

Si la respuesta del operador llega en plazo, se procederá a su análisis y a la redacción de los nuevos informes técnicos y diligencias correspondientes.

D.2 BASES DE CERTIFICACIÓN (CB) PROVISIONALES

Una vez realizada la inspección documental descrita en el apartado anterior, AESA comunicará al operador de aeródromo las bases de certificación (CB) provisionales bajo las cuales va a ser certificado. Esta comunicación incluirá:

- Especificaciones de certificación (CS) aplicables al operador de aeródromo.

- Disposiciones para las que AESA ha aceptado un nivel equivalente de seguridad (ELOS).
- Cualquier condición especial (SC) que AESA haya aceptado.

Aunque no formen parte de las bases de certificación (CB), también se comunicará al solicitante cualquier desviación contemplada en el artículo 7 del Reglamento que AESA haya aceptado.

En dicha comunicación quedará establecido que las bases de certificación (CB) serán revisables y modificables durante cualquiera de las fases del proceso de certificación.

Las bases de certificación (CB) finales bajo las que se expide el certificado, se definirán y comunicarán al operador de aeródromo, una vez que las actuaciones de inspección hayan sido finalizadas y como parte de la resolución del certificado.

D.3 INSPECCIÓN IN SITU

Una vez realizada la revisión de la documentación, AESA determinará las actuaciones inspectoras y los elementos que se van a inspeccionar y las fechas de la visita, y se lo comunicará al inspeccionado.

La inspección in situ se realizará siempre después del cierre de la inspección documental, si bien no será necesario que se hayan ejecutado todas las acciones correctivas derivadas de la inspección documental para la realización de la inspección in situ.

Las no conformidades encontradas serán comunicadas al operador de aeródromo mediante diligencia.

En caso de no estar conforme con alguna de las no conformidades notificadas podrá formular alegaciones y presentar las pruebas que considere oportuno.

Tras el proceso de alegaciones el solicitante del certificado dispondrá de tiempo para subsanar las no conformidades.

Si la respuesta a la diligencia de no conformidades no llega en el plazo establecido, se resolverá el procedimiento por caducidad.

Si la respuesta a la diligencia de no conformidades llega en plazo, se procederá a su análisis y a la redacción de los nuevos informes técnicos y diligencias correspondientes.

E. RESOLUCIÓN SOBRE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Cuando todas las Actuaciones Inspectoras, tanto documentales como in situ, se consideren completadas:

- Si no se han subsanado todas las no conformidades, se comunicará al solicitante del certificado que la resolución del procedimiento es denegatoria.

Esta comunicación informará al operador de aeródromo que las resoluciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de certificación pueden ser recurridas en los términos previstos en el artículo 4 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero.

- Si se han subsanado todas las no conformidades, se comunicará al solicitante del certificado que la resolución del procedimiento es aprobatoria y se procederá a emitir el Certificado de Aeródromo.

AESA emitirá el correspondiente certificado de aeródromo junto con los términos del mismo, las bases de certificación (CB) definitivas y las desviaciones aceptadas de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento.

Una vez emitido el certificado, el operador de aeródromo deberá comunicar su nuevo estado al Servicio de Información Aeronáutica para su publicación en el AIP.